

Boletín Oficial



FRANQUEO
CONCERTADO

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y el día de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de José Pijoán, Calle de Méndez Núñez, núm. 5, a 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas a pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 29 de Agosto)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2549 DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Como complemento a las reglas publicadas por esta Delegación de Hacienda con fecha 27 del actual, la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas ha dispuesto que las carpetas provisionales de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 1919, de la serie C., se presenten al canje con facturas separadas de las demás series.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Tarragona, 28 de Agosto de 1920.
El Delegado de Hacienda, Enrique Salgado.

Núm. 2550 MANCOMUNIDAD DE CATALUÑA

ESCUELA TECNICA D'OFICIS D'ART Bases para la provisión de Cátedras vacantes en dicha Escuela.

El Consejo Permanente de la Mancomunidad de Cataluña, en su reunión del día 26 del actual, ha acordado abrir un concurso para la provisión de las siguientes Cátedras vacantes de la Escuela Técnica de Oficios de Arte, con las asignaciones que a continuación se expresan:

- 1.º Profesor de Aritmética y Geometría, dos horas de clase semanales con la asignación de 900 pesetas anuales.
- 2.º Profesor de Física y Química, cuatro horas de clase semanales con la asignación de 900 pesetas anuales.
- 3.º Profesor de Enseñanza general, con seis horas de clase semanales y con la asignación de 2.000 pesetas anuales.
- 4.º Profesor de Historia del Arte, con tres horas de clase semanales

y con la asignación de 1.250 pesetas anuales.

5.º Profesor de Escultura, con seis sesiones semanales de clase y con la asignación de 2.000 pesetas anuales.

6.º Profesor de dibujo, con seis sesiones semanales de clase y con la asignación de 2.000 pesetas anuales.

7.º Dos Profesores de Realizaciones, con seis sesiones semanales de clase y con la asignación de 2.000 pesetas anuales.

8.º Maestro Repujador, con cuatro sesiones semanales de clase y con la asignación de 1.500 pesetas anuales.

9.º Maestro de Talla de madera, con cuatro sesiones semanales de clase y con la asignación de 1.500 pesetas anuales.

10.º Maestro de Ebanistería, con cuatro sesiones semanales de clase y con la asignación de 1.500 pesetas anuales.

11.º Maestro de Joyería, con cuatro horas de clase semanales y con la asignación de 1.500 pesetas anuales.

12.º Maestro Platero, con cuatro horas de clase semanales y con la asignación de 1.500 pesetas anuales.

13.º Profesor de dibujo de taller, aplicado a los oficios del metal, con una sesión semanal de clase y con la asignación de 500 pesetas anuales.

14.º Profesor de Dibujo de taller, aplicado a los oficios de la madera, con una sesión semanal de clase y con la asignación de 500 pesetas anuales.

El Concurso se regirá por las siguientes bases:

Primera. Podrán tomar parte en este Concurso los que sean o hayan sido Profesores o auxiliares de clases iguales o similares en dicha Escuela, y no tengan nota desfavorable en su expediente personal, impuesta en méritos de expediente.

Además podrán concursar:

A las plazas números 1, 2 y 4: Los poseedores de títulos de licenciatura de Universidad o Escuela Superior de la Mancomunidad o del Estado.

A la plaza número 3: Los que tengan aprobadas las enseñanzas completas de los «Estudios Normales de la Mancomunidad», y

A las demás plazas: Los que acrediten ejercer la profesión de la especialidad como a Maestros, Directores o Jefes de taller.

Segunda. Los aspirantes presentarán sus instancias ajustadas a las prescripciones vigentes, en las Oficinas de la Mancomunidad—Palacio de la Ge-

neralidad—desde la fecha de la publicación del anuncio correspondiente en los Boletines oficiales de Cataluña, hasta las trece horas del día 15 de Septiembre próximo, junto con las relaciones de méritos, trabajos y documentos que puedan ilustrar el criterio del Jurado. Los que concursen a plazas señaladas con los números 1, 2, 3 y 4 deberán acompañar sus instancias con los programas de la asignatura de las Cátedras a las cuales concursen, y las correspondientes memorias justificativas. Los títulos y documentos que los aspirantes deseen retirar deberán ir acompañados de copias extendidas en debida forma.

Los aspirantes deberán acreditar hallarse libres del servicio militar o estarlo prestando en la situación correspondiente, mediante un certificado del Secretario de la Comisión Mixta de Reclutamiento respectivo, o con los documentos librados por las Autoridades militares que correspondan.

Los actuales profesores de la Escuela quedan dispensados de acompañar sus solicitudes de las relaciones de méritos, trabajos y memorias anteriormente dichos.

Tercera. Constituirán los Jurados el Sr. Consejero ponente de Instrucción pública o el Sr. Diputado a quien delegue, el cual actuará de Presidente, dos Vocales que nombrará el Consejo de Pedagogía, entre las personas que se hallen especializadas en la correspondiente enseñanza y un Secretario técnico de dicho Consejo, que actuará de Secretario.

Cuarta. Los nombramientos se harán por cinco años y en la forma siguiente:

Si en vista de los documentos y trabajos presentados en el Concurso y demás circunstancias, resultase unanimidad en el criterio de los Jurados, respecto de los concursantes a los cuales se hayan de adjudicar las Cátedras, quedarán éstos designados y se propondrán al Consejo permanente para los respectivos nombramientos. En caso contrario, el Jurado podrá tomar acuerdo eliminatorio y proponer al resto de los concursantes los ejercicios que estime convenientes para completar el criterio a que habrá dado lugar la presentación de documentos y trabajos.

Quinta. Se entiende que al presentarse a Concurso los concursantes aceptan el calendario y régimen establecido en la Escuela, sometiéndose a las modificaciones que pueda sufrir

el plan, los programas y el Reglamento del personal docente, dentro de las condiciones y régimen general de la Mancomunidad de Cataluña.

Barcelona, 27 de Agosto de 1920.
El Secretario del Consejo, Luis Sans Buigas.

ESCUELA SUPERIOR DE BIBLIOTECARIAS Bases para la provisión de Cátedras y plazas vacantes en dicha Escuela.

El Consejo Permanente de la Mancomunidad de Cataluña, en su reunión del día 26 del actual, ha acordado abrir un concurso para la provisión de las siguientes Cátedras vacantes en la Escuela Superior de Bibliotecarias, con las asignaciones que a continuación se expresan:

1.º Profesor de «Teoría e Historia de la Cultura» (I Curso), clase diaria y «Teoría e Historia de la Cultura» (II Curso), clase alterna, con la asignación de 4.500 pesetas anuales.

2.º Profesor de «Lengua latina» (I Curso), clase diaria y «Lengua latina» (II Curso) y «Nociones de Lengua griega», clase alterna, con la asignación de 4.500 pesetas anuales.

3.º Profesor de «Conocimientos generales de las Ciencias puras y aplicadas y de su clasificación», clase diaria, con la asignación de 3.000 pesetas anuales.

4.º Profesor de «Bibliografía» y Dirección de Prácticas, clase bimensual, y «Biblioteconomía», clase diaria, con la asignación de 4.000 pesetas anuales.

5.º Profesor de «Ética, Derecho Usual e Instituciones fundamentales de Derecho Catalán», clase bimensual, con la asignación de 1.400 pesetas anuales.

6.º Profesor de «Literatura catalana moderna», clase semanal, con la asignación de 750 pesetas anuales.

7.º Profesor de «Bibliografía», clase alterna, con la asignación de 1.875 pesetas anuales.

8.º Profesor de preparación para el ingreso, clase alterna, con la asignación de 1.500 pesetas anuales.

9.º Profesor Auxiliar, con la asignación de 1.500 pesetas anuales.

El Concurso se regirá por las siguientes Bases:

Primera. Podrán tomar parte en este Concurso:

a) Los que sean o hayan sido Profesores y Auxiliares en dicha Escuela,

y no tengan en su expediente personal nota desfavorable impuesta en méritos de expediente.

b) Los poseedores del título de licenciatura en Universidad o Escuela Superior del Estado o de la Mancomunidad.

Segunda. Los aspirantes presentarán sus instancias ajustadas a las prescripciones vigentes, en las Oficinas de la Mancomunidad—Palacio de la Generalidad—desde la fecha de la publicación del anuncio correspondiente en los *Boletines oficiales* de Cataluña, hasta las trece horas del día 15 de Septiembre próximo, junto con los programas de las asignaturas las Cátedras de las cuales concursan, las relaciones de méritos, trabajos y documentos que puedan ilustrar el juicio del Jurado, y una memoria justificativa de los programas presentados. Los títulos y documentos que los aspirantes deseen retirar, deberán ir acompañados de copias extendidas en debida forma.

Los aspirantes deberán acreditar haberse libres del servicio militar o que están prestando en la situación correspondiente, mediante un certificado del Secretario de la Comisión Mixta de Reclutamiento respectivo, o con los documentos librados por las Autoridades militares que corresponda.

Los actuales profesores de la Escuela quedan dispensados de acompañar sus solicitudes de las relaciones de méritos, trabajos y memorias anteriormente dichos.

Tercera. Constituirán los Jurados el Sr. Consejero Ponente de Instrucción Pública o el Sr. Diputado a quien delegue, el cual actuará de Presidente, dos Vocales que nombrará el Consejo de Pedagogía, entre las personas que se hayan especializado en la correspondiente enseñanza y un Secretario técnico de dicho Consejo, que actuará de Secretario.

Cuarta. Los nombramientos se harán por cinco años y en la forma siguiente:

Si en vista de los documentos y trabajos presentados en el Concurso, y demás circunstancias, resultase unanimidad en el criterio de los Jurados respecto de los concursantes a los cuales se hayan de adjudicar las Cátedras, quedarán éstos designados y se propondrán al Consejo Permanente para los respectivos nombramientos. En caso contrario, el Jurado podrá tomar acuerdo eliminatorio y proponer al resto de los concursantes los ejercicios que estime convenientes para completar el criterio a que habrá dado lugar la presentación de documentos y trabajos.

Quinta. Se entiende que al presentarse a concurso, los concursantes aceptan el calendario y régimen establecido en la Escuela, sometiéndose a las modificaciones que pueda sufrir el plan, los programas y el Reglamento del personal docente, dentro de las condiciones y régimen general de la Mancomunidad de Cataluña.

Sexta. Los concursantes que sean designados para ocupar las Cátedras del presente Concurso, percibirán el sueldo íntegro asignado, en el caso que no profesen actualmente otras Cátedras en la Universidad, Escuelas Especiales y Escuelas Superiores de la Mancomunidad. Los concursantes que no se hallen en estas condiciones deberán hacer constar, en las respectivas instancias, su conformidad con las escalas de sueldos y régimen de acumulaciones que se establezcan.

Barcelona, 27 de Agosto de 1920.—El Secretario del Consejo, Luis Sans Buigas.

Núm. 2551

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE SAN CARLOS DE LA RAPITA

Terminados los apéndices al amillaramiento de esta localidad y que han de servir de base para la confección de los repartos de la contribución territorial, pecuaria y urbana para el próximo año de 1921-22, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, para que puedan ser examinados y producir cuantas reclamaciones se crean pertinentes.

San Carlos de la Rápita, 25 de Agosto de 1920.—El Alcalde accidental, Juan Borrell.

Núm. 2552

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE TORTOSA

Terminado el apéndice al amillaramiento de esta localidad, que ha de servir de base para la confección del repartimiento de la contribución rústica y pecuaria para el próximo año de 1921-22, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento (Sección de Estadística), durante el plazo de quince días, para que pueda ser examinado y producir cuantas reclamaciones se crean pertinentes.

Tortosa, 26 de Agosto de 1920.—El Alcalde accidental, J. Benet Piñana.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 2553

Don Enrique Andreu y Vidal, Abogado, Secretario del Juzgado de primera instancia de la ciudad y partido de Tarragona.

Certifico: Que en el juicio que luego se dirá, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, con su publicación, dicen así:

«SENTENCIA

En la ciudad de Tarragona, a veinte de Agosto de mil novecientos veinte.—El señor D. Enrique Mir y Escala, Juez municipal de esta ciudad, en funciones del de primera instancia de la misma y su partido, por indisposición del propietario, habiendo visto estos autos de juicio declarativo de menor cuantía sobre prescripción de acciones, que han pendido y penden ante este Juzgado, entre partes, de la una, como demandante, doña Irene Barberá y Claramunt, mayor de edad, viuda, propietaria y vecina de Poble de Mafumet, dirigida por el letrado don Antonio Virgili y Oliva y representada por el procurador don José Sabaté Batalla, y de la otra, como demandados, don José Fortuny Ramón, don Martín Fortuny, don Antonio Martí Gavaldá, doña María Voltas Vallvé y los hijos de don José Boronat Peiri o los sucesores o ignorados herederos de los mismos, y cuyos domicilios se ignoran, declarados en rebeldía; y—Resultando, etc.—Considerando, etc.—Fallo: Que aceptando la acción de prescripción ejercitada con la demanda, debía decretar y decretaba la cancelación en el Registro de la Propiedad de este partido de la finca inscrita al tomo trescientos sesenta y ocho, libro doce de Poble de Mafumet, folio noventa y cinco, finca número cincuenta y siete duplicado de las cargas siguientes: Primera. Del establecimiento a primeras cepas o rabassa morta constituido a favor de don José Fortuny y Ramón y don Martín Fortuny en escrituras autorizadas por don Vicente Fontanilles a veinte y siete de Marzo de mil ochocientos cuarenta y cinco;

mencionado en las inscripciones de las citadas fincas: Segunda. De la hipoteca eviccionaria por quinientos escudos, equivalentes a mil doscientas cincuenta pesetas, constituida a favor de don Antonio Martí Gavaldá y doña María Voltas Vallvé en escritura autorizada por don Antonio Soler a los veinte y siete de Febrero de mil ochocientos sesenta y siete, inscrita en la inscripción tercera de la propia finca; y Tercera. De la legítima reservada y mencionada en la inscripción de la propia finca a favor de doña María Gavaldá y Roig, de la legítima que pudiera corresponder a los hijos del causante de la misma don José Boronat y Peiri, sin hacer expresa condena de costas; para la notificación de esta sentencia a los demandados rebeldes, además de haberlo en estrados y sitios públicos de costumbre, insértese su encabezamiento y parte dispositiva en el *Boletín oficial* de esta provincia, uniéndose a los autos un ejemplar de dicho periódico oficial.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Enrique Mir.

Publicación.—La sentencia que antecede ha sido leída y publicada por el señor don Enrique Mir y Escala, Juez municipal de esta ciudad, en funciones del de primera instancia de la misma y su partido, por indisposición del propietario, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fé.—Ante mí, Enrique Andreu.»

Y para su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia, en virtud de lo mandado, libro el presente que firmo en Tarragona a veinte y uno de Agosto de mil novecientos veinte.—Enrique Andreu.—V.º B.º—El Juez regente, Enrique Mir.

Núm. 2554

EDICTO

Don Federico Parera Abelló, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Reus.

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado pende expediente sobre devolución de la fianza del que fué Registrador de la Propiedad de este partido don Vicente Pallarés Sanchís, que falleció en la ciudad de Reus el diez y ocho de Octubre último, donde ejerció dicho cargo, habiendo servido antes los Registros de Sequeres, Escalona de Albeiche, Requena, Puigcerdá, Callosa de Ensarriá, Boltaña, Alba de Tormes, Torrijos, Orihuela, Albenque, Monovar, Arenys de Mar, Peñaranda de Bracamonte, Cervera, Murcia, Manzanares, Sevilla y Palma de Mallorca.

En su virtud, se anuncia por tercera vez el fallecimiento de D. Vicente Pallarés Sanchís, ocurrido, según se ha dicho, el diez y ocho de Octubre último, a fin de que en el plazo de tres meses, todos aquellos que tubieren alguna acción para deducir contra el indicado Registrador, por hechos verificados en el ejercicio de su cargo, la formulen ante este Juzgado.

Dado en Reus a veinte y siete de Agosto de mil novecientos veinte.—Federico Parera.—Por mandato de su S. S., Francisco Hernández.

Núm. 2555

CEDULA - EDICTO

En méritos de sumario que se instruye en este Juzgado con el número 103 del corriente año, sobre estafa, por la presente y de orden del señor Juez de instrucción de este partido, se cita a Miguel Ribas y a un gitano conocido por «Sisquet de Valls», para que dentro del término de diez días, a contar desde el siguiente al de la publicación, comparezcan ante este Juzgado a fin de

prestar declaración; bajo apercibimiento de lo que haya lugar en derecho.

Tarragona, 27 de Agosto de 1920.—El Secretario judicial, Juan Grau.

Núm. 2556

CEDULA DE CITACION

En méritos de carta orden ejecutoria de la Superioridad, dimanante de causa seguida en este Juzgado con los números 120-874 de 1918, sobre hurto, contra otro y Vicente Pastor Fabregat, de ignorado paradero, por la presente y de orden del Sr. Juez, se cita al expresado Vicente Pastor para que dentro de quinto día al de la publicación, comparezca ante la Ilma. Audiencia provincial al objeto de hacerle las advertencias y prevenciones que dispone la ley sobre condena condicional, por haberle sido aplicados los beneficios de la misma, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar.

Tarragona, 30 de Agosto de 1920.—El Secretario judicial, Juan Grau.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2557

Media filiación del soldado desertor Bartolomé Saperas Dalmau, hijo de Isidro y de Filomena, natural de Montmell, Parroquia de Juncosa, Ayuntamiento de Montmell, Concejo de Vendrell, provincia de Tarragona, avencindado en Montmell, Juzgado de Montmell, provincia de Tarragona, Capitanía general de la 4.ª Región, nació en 13 de Marzo de 1898, de oficio camarero, edad 22 años, seis meses y tres días, su religión C. A. R., su estado soltero, su estatura un metro 721 milímetros, sus señas estas: pelo castaño, cejas id., ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca pequeña, color sano, señas particulares ninguna.

Fué filiado para el remplazo de 1919 y tuvo entrada en Caja en 1.º de Agosto de 1919.

Prestó juramento de fidelidad a las Banderas en la revista de Comisario de 1.º de Junio de 1920, en Pamplona.

Pamplona, 25 de Agosto de 1920.—Es copia: el Capitán, Luis Carbonell V.º B.º—El Comandante mayor, P. E., el Capitán auxiliar, Antonio Ferrando.

Núm. 2558

AGUILA MONTAÑA (Francisco), natural de Lérida, de estado casado, profesión jornalero, de 31 años, hijo de Francisco y de Teresa, domiciliado últimamente en Lérida, procesado por el delito de homicidio; comparezca en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Lérida a responder de sus cargos; previniéndole que en otro caso será declarado rebelde parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

IMP. DE J. PIJOAN.—TARRAGONA